AÑO DE 1844. Sábado 4 de mayo. NÚMERO 53.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 379.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de abril se me comunica la real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y estrangeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos los apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia, ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideracion este importante asiento, y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no permite tener cerrados á la inteligencia de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente se franqueen indirectamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos estremos, y para que sepan todos á que atenerse en este punto, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del reino y otros establecimientos análogos, se pueden franquear tanto á nacionales como á estrangeros siempre con aquellas precauciones justas y encaminadas á evitar el menor daño ó estravío que esten prescriptas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos y bajo la inspeccion y responsabilidad de los gefes respectivos, suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2.° En cuanto á los papeles puramente históricos no se permitirá ni á nacionales ni á estrangeros registrar, ni mucho menos copiar cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente, pero se podrán franquear los de épocas anteriores con las restricciones que luego se dirán.

3.° Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles de cualquier época que sea que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencia de territorios, como asimismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los señores reyes, príncipes ú otros personages eminentes.

4.° Los papeles que interesen particularmente bajo cualquier aspecto que sea á corporaciones, familias ó individuos quedan tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirigirse al archivo para que averigue si existen los que necesite, espresando el objeto para que los desea: si existiesen, el archivero lo hará presente al Gobierno, manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega, y solo en virtud de real licencia se dará una copia, pero nunca el original.

5.° Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó estractar algunos papeles de los no permitidos, se espresará la época, el hecho, ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion, y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se estienda á mas de lo que permita la real licencia.

6.° En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los estractos, copias ó notas que se saquen, espresándose de qué papeles, en qué dias y por cuales personas.

7.° Todo papel que no sea puramente literario habrá de ser examinado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, estracto ó anotacion; y si á juicio del mismo archivero hubiere inconveniente en que se publique consultará al Gobierno espresando el objeto á que se refiere.

8.º Si entre los papeles del archivo hubiere algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en paraje reservado, para que en ningun caso puedan ser examinados, y si constasen en el registro general se pondrá al margen la nota de muy reservados para evitar exigencias inútiles.

9.º No se permitirá tomar apuntes ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa.

De real orden lo digo á V. S. para que lo comunique á los gefes ó encargados de los archivos existentes en esa provincia, á fin de que lo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Orense 1.º de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 380.

El Alcalde constitucional de Gomesende con fecha 30 del próximo pasado me comunica lo siguiente.

Al oficio que V. S. se sirvió dirigirme en contestacion á otro que le dirigí sobre la vacante de escuela de primera educacion en la parroquia de Santa María do Pao, se servirá mandar poner en el Boletin oficial dicha vacante con señalamiento de cien ducados para el maestro, paga la casa de enseñanza y sus emolumentos. Se señala un mes para que los interesados puedan presentar sus instancias en la secretaría de este Ayuntamiento, contando desde la publicacion en el Boletin.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados puedan presentar sus solicitudes dentro del término señalado. Orense 2 de mayo de 1844. =Manuel Feijó y Rio.

Número 381.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito reclama la captura y remision á sus respectivos cuerpos de los desertores del regimiento infantería de Zamora, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion. Orense abril 29 de 1844.— *Manuel Feijó y Rio.*

Regimiento infantería de Zamora número 8.—2.º batallon.—2.ª compañía.—Media filiacion de Francisco Payo, hijo de José y de Catalina Pumar, nació en la parroquia de Pijeiros, capitanía general de Galicia, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 22 años, su religion C. A. R., su estatura 5 pies 3 pulgadas y 7 líneas, su estado soltero; sus señales pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, cara redonda; fué declarado soldado para el reemplazo ordinario en 11 de enero de 1844.

Regimiento infantería de Zamora número 8.—2.º batallon.—2.ª compañía.—Media filiacion de Angel Rodriguez, hijo de Pedro y de Isabel Fernandez, nació en la parroquia de Forcadas juzgado de primera instancia de Trives provincia de Orense, capitanía general de Galicia, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 19 años, su religion C. A. R., su estatura 5 pies, su estado soltero; sus señales pelo negro, ojos castaños, cejas negras, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, cara redonda; fué declarado soldado para el reemplazo ordinario en 11 de octubre de 1843.

Por el juzgado de primera instancia de Santiago se reclama la captura de Antonio Nieto vecino de la parroquia de San Juan de Fecha, mandado arrestar por robo hecho á Jacobo García de la misma. En su consecuencia se encarga á los Alcaldes y mas empleados de seguridad pública la captura del reo que se espresa y su remesa al juez que entiende de su causa.

Señas. Edad 40 años, estatura algo corta y abultado de espalda, pelo negro, ojos garzos y en la ceja derecha una cicatriz que le cunde hasta la mejilla y puede impedirle algo la vista de aquel ojo, nariz regular; cerrado de barba, cara ancha, color tostado; vestia de comun, chaqueta, calzon de lana del pais todo viejo y generalmente andaba descalzo. Orense abril 30 de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

Por el juzgado de primera instancia de Vivero se reclama la captura y remision de Antonio Fañego vecino de Vieiro parroquia de Santiago de Vivero por complicidad en la falsificacion de una escritura simple de venta. En consecuencia se encarga á los Alcaldes y mas empleados de seguridad pública la captura del reo que se espresa y su remision al juez que conoce de su causa.

Señas. Estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, labios abultados, barba poca, color trigueño, con una pierna algo encogida que á veces le hace cojear. Orense abril 30 de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

Por el Alcalde constitucional de San Ciprian de Viñas se reclama, siendo habida, la captura de Josefa Ballesteros de la misma vecindad, la cual se ausentó de la compañía de su marido Julian Pereiras á las cinco de la tarde del dia 12 de abril último, cuyas señas se insertan á continuacion. Orense mayo 1.º de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

Filiacion de Josefa Ballesteros. Edad 60 años, Estatura 4 pies y 2 líneas, cara delgada, color trigueño, ojos negros, nariz regular, pelo negro y bastante canoso; vestia saya de picote negro, camisa de estopa vieja, pañuelo de algodon en la cabeza, descalza y sin justillo.=*Particulares*: Demente alguna parte de sus potencias.

NÚMERO 382.

INTENDENCIA.

La Administracion general de Bienes nacionales con oficio de 19 del que espira remitió á esta Intendencia copia de la real orden que sigue.

Ministerio de Hacienda. = En vista del espediente promovido á instancia de D. Juan Rodriguez, cura párroco de Santa Eulalia de Ujo, en solicitud de que se le deje como huerto todo el terreno adyacente á su casa rectoral, y de la duda que con este motivo tiene V. S. sobre la inteligencia que debe darse á la orden de 10 de agosto del año pasado, en cuanto á aprobar ó no lo dispuesto por la Junta inspectora de Oviedo respecto del señalamiento de un dia de bueyes para los curas que tuvieren mayores terrenos adyacentes; ha tenido á bien disponer S. M. de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia, se diga á V. S., como de su orden lo verifico, que por lo que toca á Rodriguez, si dicho terreno estaba considerado como jardin ó huerto de uso privativo del párroco no deja lo terminante de la ley medio de privar de su posesion al solicitante; y que en cuanto á lo dispuesto por aquella Junta inspectora por mas considerables que sean las razones que se esponen en contrario, donde las casas parroquiales no tenian jardin ó huerta adyacente, no deja tampoco arbitrio la ley para dársele á los párrocos en terreno separado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que ajuste á esta disposicion todos los casos de que trata en su comunicacion de 25 de febrero último y demas semejantes que ocurriesen. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1843. = Sarralde. = Sr. Administrador general de Bienes nacionales.

Y enterada la Junta inspectora de la precedente superior resolucion mandada observar por regla general en otra de 20 de febrero último, acordó en sesion del dia de ayer su mas puntual cumplimiento, y que comunicándola á todos los Ayuntamientos cuiden estos de hacer volver á poder de los arrendatarios los terrenos en que habian hecho el señalamiento de los cuatro ferrados designados en el acuerdo de 16 de setiembre anterior circulado por el Boletin número 113, que desde luego queda sin efecto, y de que se abonen unos y otros interesados respectivamente los gastos á que tengan derecho por razon de los trabajos de cultivo, sin dar lugar á reclamaciones; remitiendo á esta Intendencia bajo toda responsabilidad noticia exacta y circunstanciada de los huertos ó jardines que á pesar de separarlos una pequeña distancia de las casas rectorales se hubiesen dejado á los párrocos suponiéndolos adyacentes ó unidos á las mismas para inventariarlos si ya no lo estuviesen, sobre lo cual se hace el mas estrecho encargo. Orense 30 de abril de 1844. = Cristobal de la Mata.

NÚMERO 383.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. — En circular expedida por este Ministerio el 10 de setiembre de 1839 se dijo á V. S. lo siguiente. — Para que las reclamaciones dirigidas á la estradicion de pais extrangero de los reos que deben ser juzgados en España, vayan debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los Jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables, dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instruccion, ó completándola en otro caso, remitirá las diligencias al Ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion, en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda. — Y siendo necesario ademas tener presente lo dispuesto en el artículo 2.º del convenio definitivo celebrado entre los Gobiernos de España y Portugal en 8 de marzo de 1823, he creido oportuno que se copie á continuacion.

Artículo 2.º Del mismo modo se entregarán de una á otra parte todos los reos procesados y condenados en su respectivo pais; debiendo el Gobierno, en cuyo territorio hubiesen venido á buscar asilo, poner en seguridad sus personas hasta verificar su entrega; y por lo que respecta á los reos procesados y no condenados que se refugiaren de uno á otro reino, y fueren reclamados por su respectivo Gobierno, deberán ser puestos en conveniente custodia hasta que terminada y decidida su causa se vea si han de ser ó no entregados.

Todo lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia digo á V. S., á fin de que ese Tribunal lo circule á los Jueces de primera instancia, y cuide de que las reclamaciones sobre entrega y estradicion de reos tengan los requisitos que prescriben dichos circular y artículo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1844. — El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga. — Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la Real orden original, la cual hecha presente á la Junta gubernativa de esta Audiencia, se mandó guardar y cumplir en acordada de ayer, y que circule por los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia. En su cumplimiento certifico y firmo la presente como escribano de Cámara de S. M. en la sala tercera de dicha Audiencia y secretario de la referida Junta. Coruña abril 23 de 1844. = Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 384.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Provisiones. — El Intendente militar del 3.º distrito (Andalucia). — Terminado en 30 de setiembre próximo venidero las actuales contratas del suminis-

tro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cadiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de octubre siguiente hasta fin de setiembre de 1845, previa la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 14 de junio inmediato á las doce de su mañana.— El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia con copia de la real orden de 28 de mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos de las subastas para que las personas que gusten enterarse de aquellas puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlos por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.—Deberá tambien servir de gobierno á los licitadores que conforme á lo prevenido en la citada real orden virificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad han de otorgar la correspondiente escritura de fianza con arreglo á lo establecido en el referido pliego de condiciones antes de tomar posesion del asiento que contraten. Sevilla 10 de abril de 1844.=Felipe Fernandez Arias.= Manuel de Laseras, secretario.

Orense abril 27 de 1844.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 385.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

En causa criminal que me hallo instruyendo por la escribania de número y poyo de D. José Benito Reza, acordé entre otros particulares el arresto de Francisco Lopez (a) Zoco, vecino de la parroquia de Paizás, cuyas señales se anotan á continuacion; y habiéndose fugado dispuse requisitoriarle, como lo hago, para que por medio del Boletin oficial de la provincia se sirva prevenir á los alcaldes constitucionales procuren por todos los medios posibles su captura y conduccion con todo seguro á este juzgado. Celanova abril 16 de 1844.=*Julian Toubes.*

Señas del fugado. Edad 40 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno; vestido con chaqueta y pantalon pardo.

NÚMERO 386.

Idem de Betanzos.

En causa que pende en este juzgado contra D. Silvestre Paredes escribano del distrito de Aranga, sobre estafas, falsedades y otros escesos cometidos en el desempeño de su profesion, acordé su arresto por auto de 21 del corriente y embargo de bienes hasta la cantidad de mil ducados; y dispuse tambien se anuncie esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia para que los señores Alcaldes constitucionales, mayordomos pedaneos y celadores de proteccion y seguridad pública le arresten donde quiera que sea hallado, á cuyo efecto se espresa á continuacion su filiacion y traje de que usa. Betanzos abril 23 de 1844.=*Francisco Fernandez Gonzalez.*

Señas del fugado. Edad 45 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, barba poca, color moreno; viste frac negro, pantalon azul, capa del mismo color y sombrero redondo.

Ayuntamiento constitucional de Ribadavia.

Don Juan Peinador y Pino, magistrado jubilado y Alcalde constitucional de la villa de Ribadavia cabeza de partido judicial &c.=Hago saber al público: Que no habiendo tenido efecto el remate de las obras de canteria, carpinteria y herreria presupuestadas en 9,000 rs. para la composicion de la carcel de esta villa cabeza de partido el dia 14 de enero próximo segun estaba anunciado, he acordado sacarlas nuevamente á pública subasta para el dia 16 de mayo próximo venidero. En su consecuencia las personas que quieran presentarse como licitadores lo verificarán el espresado dia desde las doce á una de la tarde en la sala de sesiones de este ayuntamiento en donde se hará el remate difinitivo á presencia de la Junta de comisionados por los ayuntamientos del partido. Ribadavia abril 22 de 1844.=Juan Peinador. =Es copia.=*Juan Peinador.*

Ayuntamiento constitucional de Gomesende.

Esta Corporacion ha acordado proceder á la formacion de la estadística de la parroquia de Santa Maria de Pao para evitar entorpecimientos en la distribucion de pagos. En su consecuencia invita á los peritos agrimensores que se quieran interesar en ella á fin de que le dirijan sus solicitudes en el término de un mes contado desde su insercion en el Boletin oficial para adjudicar dicha formacion en la persona de aquellos que mas ventajas prometan. Gomesende 30 de abril de 1844.=El Alcalde presidente, *Josè Rodriguez.*

INSPECCION DE MINAS

del distrito de Asturias y Galicia.

La Direccion general de Minas me traslada la real orden siguiente de 7 de marzo próximo pasado para que le dè la debida publicidad en este distrito.

Enterada S. M. del espediente instruido en el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las reclamaciones del Director general de artillería, para que no se adjudique á los particulares la mina de hierro que con el nombre de *Castañedo* existe en el concejo de Sto. Adriano, provincia de Asturias; atendidas las cuestiones de derecho y conveniencia general que en este negocio se suscitan, y de conformidad con el parecer del Consejo de señores Ministros, se ha servido resolver que el referido criadero de hierro vuelva á considerarse como propiedad del Estado, debiendo quedar como lo estuvo hasta principios de este siglo bajo la inspeccion del cuerpo de artillería, y aplicándose á los objetos propuestos por el espresado Director.

Rivadeo 25 de abril de 1844.=Casiano de Prado.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H